



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1

DEMANDADO: LIOJANYS LINET ALVARADO CASTILLO C.C. 22.478.272

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1. En el cual solicita se requiera al pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1303 de fecha 17 de septiembre de 2019. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante BANCO BBVA S.A. presentó solicitud el día 6 de mayo de 2022, solicitando se requiera al pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1303 de fecha 17 de septiembre de 2019, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se observa auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle trámite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento al pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1303 de fecha 17 de septiembre de 2019, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54e3cf6eb15cd7633671560a1187c8301bfd62b9e459580c72bd326f6630**

Documento generado en 10/06/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>